

Josef Carrillo Maestro Boticario Conducido
en el lugar de Bucarmes Dice: Que ha vivido
nuebe años la Conduita de este Pueblo y la de sus
aproxados Ardia y Cies con nociebas con-
ducciones trienales. Que finia la ultima en el 1.^o
d'Agosto de Setiembre proximo biniendo; dando-
le cada Persona 5 almudes de trigo; en la pri-
mera conduccion, en la 2.^a 5 almudes de trigo
o cinco ruellos en dinero; y en el 3.^o los cinco
almudes de trigo y una carga de leña. Que en
el corriente año dió su memoria a la Junta
que se celebró sin celebrarse alguno y dos per-
sonas menores de las que devian asistir, y aunque
los Pueblo aproxados dijeron se le continuase
sin aumento, el de Bucarmes le reduxo un al-
mud de trigo y la leña; y no le parecio aceptarlo
por entonces: Y habiendo resuelto tener otra Junta ven-
dier y los otros con uenir, que maniobraba en
ello de que recayese la Conduita en otro Pretendi-
ente: Que se celebró sin haber asistido las personas
que devian ~~a la de~~ y se nombraron otras a la devo-
cion de los que proyectaban colocar a el que
la ha provisto en lugar de esta parte; y habien-
do acudido por testimonio para hacer ver la
nutilidad se le ha dado el que presenta, reduciendole
a que no haya en los años de Ayuntamiento re-
solucion alguna en quanto al Boticario solo un Papel de
Suplica



Seenta y ocho maravedis.

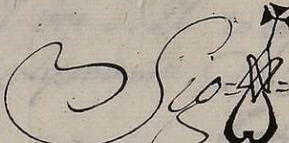
SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

N. 39

N. Dey. Nomine amen sea à todos manifestado
Que Yo Josef Castañón, Maestro Aborrecario, Conducido
en el Lugar de Biscarxues, sin rebocax los dones
procuradores por mi antes de agora constituídos, y
nombrados ahora nuevam.^{te} de mi buen grado, cuer-
ta ciencia, certificado de todo mi Dño, constituyo
creo, y nombro en los mismos legítimos à D.^o Sebero
Layan, D.^o Miguel Antonio Tolonana, y D.^o Juan
Bautista Sebastian, procuradores causidicos, y del
número de la Ciudad de Zaragoza, vecinos de la
misma especialm.^{te} y expresa para q.^o por, y
en nombre mio puedan dho. mis procuradores,
juntos, y Cada uno de por si, interbenir e inter-
benir en qualquier Pleito, Querições, Liti-
ciones, y Demandas, que al presente tengo, y en
adelante tubiere, con qualquier persona, o per-
sonas, Pueros, Colegios, Capitulo, y Universidades,
de qualquier Ostad, y Condición sean, para
cuyo efecto asvi en juicio, como fuera de el
ofrecan y en qualesq.^o Pedimentos, presenten

Excepciones, Ausos, Usos, Usos, Usos, y re-
curaciones, pidan recusaciones, Excepciones,
Embargos, y Desembargos, oigan venten-
cias assi interlocutorias, como defini-
tidas, accepten las favorables, y de las
contrarias apelen, e interpongan recur-
sos piden en anima mia los licitos
Juramentos q^o p^o liquidacion de la ver-
dad, y de la Justicia, fueron convenien-
tes, y finalm^{te} hagan todas las demas
delib^{es} assi Judiciales, como extrajudicia-
les que en el ingreso, y progreso de los he-
chos pudiesen ocurrir, y ofrecere, aun
que sean tales, q^o por su naturaleza
Calidad, y estado requieran mas es-
pecial Poder que el presente, pues p^o
todo ello les doy quanto tengo sin res-
tricción, ni limitacion alguna de for-
ma q^o por falta de Poder no de lo
sobre dho de tener el efecto, y cumpli-
miento de dho, Todo lo qual, y quanto
en xaron de lo sobre dho por los citados
mis Procuradores, fuere otorgado, dicho,
echo, y procurado, prometo tener por

firme, y valedero, y no revocarlo en
tiempo, forma, ni manera alguna, con
p^o obligacion que a ello haq^o de mi ex-
pona, y todo mis Bienes assi muebles,
como virg d^{os} quiere having, y por
haber. Hecho fue lo sobre dho en la villa
de Luna, a los diez dias del mes de Serem-
bre, y año contado del Nacim^{to} de Nro S^{or}
Jesu Christo de mil setenta, y tres, sien-
do a todo ello presentes por testigos, Jorge So-
dan, Labrador, y vecino de esta dha villa de Lu-
na, y vicente Jordan, Labrador, y vecino de
la villa de Murillo de Salgado, queda conti-
nuado esta Err^a en su nota original
segun fuere del presente Reyno de Aragón.

 Yo D^{no} de mi Carlos de Otin Err^a de
V. M. por todas sus Tierras, Reynos, y ve-
norios del Ayuntamiento, y Jurisdiccion de la villa
de Diebra vecino de la misma, de todas
R^{as}, y hallado al presente en esta de Luna
que al otorgam^{to} de esta Err^a presente me
halle, fui: lo enmendado: n^o n^o volgan: y Corregido.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Biscomar

M. M. Señor

7 Junio 24
21796.

Don Francisco Macías Boticharis de el

Lugar de Biscarruces puesto al Pies de Seconcale. Con el debido respeto Dize que hace año la condita con tres años tiene a su Cargo el desempeño este Pacho, a quato de su Conduta y finando su ultimo y tercer Almudex y Pajo, por el día de S. Miguel de Setiembre de 7 on sueldo por este presente año Cien Cargo ha de desempeñar y en lo adelante y de cuando Continuar por otro trienio con arreglo a su ultima Capitulación.

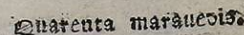
Por lo bene A V. replica de verba confirmarsela como el Cor. S. S. L. lo expone de su acreditada Justificación. A quentanto Dize que a 8.º mil añ. Biscarruces y -
Junio 24 de 1796.

Pedro Tuon

Bice Cse.º y Pacho

Don Francisco Boticharis

M. M.ª Junta del Lugar de Biscarruces



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Laguin de cinco rs. ^{Prop.} y del Ayuntamiento y Tax-
 gado de la Villa de Coaxte doncellado en la
 misma: Cestipio doy fee q verdadero testimonio
 a lo q el presente viexen, q en dia de la
 fecha requirido por parte de Josef Carrillo
 Apotecario del presente Lugar de Tlaxiaco
 pareci en Compania de este ante la presen-
 cia de Josef Paria, Josef Martinez y Pedro
 Sanchiniente, Themiende el Sr. Regidor Sindico
 Procurador y Ayuntamiento de dho algeza El Obando
 en say Cava Capitalaxer al mismo y el dho Carrillo
 se requirio me hiciere obsequion al dho
 de Thexucion de Ayuntamiento, perdeneciende
 a este Corriente año p. Compulax al el q de-
 terminacione puetta por dho Ayuntamiento
 y Junta de veintena en lo dia veinte y
 quatro de Junio, y diez pñia al Algorta de este
 Corriente año, tocables y pertenecientes ala
 Conducion de Apotecario respectu de hacerlas
 pedido a dho Ayuntamiento en dho dia diez pñia
 al Algorta y el mismo se nego a ello, y el Sr.
 fencia Carrillo me requirio a mi dho Cor.
 q. en caso de hacerse igual negatiba se li-
 brase a ello el correspondiente Testimo-
 nio; y en su virtud dylxon los Compone-
 del Ayuntamiento y su Secretario q en quando
 a la Conducion de Apotecario no havia Re-
 solucion alguna puetta en lo dho, de

W. H. Jones

62e

Lord Carthill

Willemsen

con preicho José Simón y Chiquito et al.
 Foxvalba cobieron a requerir al re-
 ferido Ayuntamiento. lo manifestare
 si en el auto de la celebracion de la fun-
 ta o veintena en el referido día
 diez y seis del corriente mes como in-
 dividuos de dha Junta proleptaron
 todo quanto se providenciase en lo
 tocante y perteneciente a Conduccion
 de Capitanes y lo mismo lo que se dio
 y practico en este particular en dho
 día sesenta y cinco de Junio proximo pasado
 y todo lo demas que hubiere lugar en
 dho y q. de esto veler librare el Testimo-
 Correspondiente a lo que Converte dho Ayun-
 tamiento ordenando hera ciente habian
 hecho dha prolepta en el referido día
 diez y seis del presente mes pero q. en
 el día veinte y quatro de Junio nadie
 prolepto de todo lo qual lo dho José Simón
 y Manuel Antonio Foxvalba me requi-
 rieron a mi dho Cor. lo dije de uno
 y otro el Correspondiente Testimonio
 y en virtud de dho requerim. del
 presente q. signo y fume en el citad
 Aug. de Bataung a veinte y un día
 del mes de Agosto de mil setecientos no-
 venta y seis años.

En Testimo. de lo
 Juz. de lo

Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

Como Senor

Miguel Antonio Tolosa en mi d. José Castillo Mac-
 tró Bataung conducho en el dho d. Bataung Alca y la
 Villa de Ayenve. el quien presente poder y de el dho ante Ue
 como mejor haya dho en dha pareces y dho: Que mi pte ha
 recordo la conducta d. dho Pueblo y sus agregados Andira y
 Exir (estas dos Alcas y la Villa de Muallo y Gallego) por espacio
 de nueve años con sucesivas conducciones Trienales q. fina la
 ultima en el 1.º Miguel d. Sep.º proximo biente, vago el estable-
 cimiento d. cinco almudes d. trigo por persona, con obligacion de
 dar las Medicinas necesarias para las mismas y sus cavallerias
 En la 1.ª conduccion se le puso la conduccion d. las cinco almudes
 de trigo, o cinco sacos de Trigo en dho: y en la tercera se le
 bolvo a establecer en las cinco almudes d. trigo y una carga d.
 leña por cada cara d. los Vecinos d. Bataung: En el corriente
 año dio mi pte al Ayuntamiento de este Pueblo donde se celebra
 la junta el Memorial q. presento, y puse: y habiendose oido sin
 asistencia d. eclesiasticos alguno y faltand. por el Nuncio y per-
 sonas d. la q. segun las Reales Ordenes devian concurrir a
 su celebracion, se le puso el acuerdo que aparece a mi margen
 reduciend. un almud d. trigo a la cantidad d. un sacho y quitand.
 la carga d. leña, lo q. le parecia a mi pte razonable por no
 haver habido motivo alguno para semejante novedad, y habiente
 de noticia q. la dho d. Pueblo d. Andira y Exir habian encarga-
 do a sus Comisionados se continuare, como no se hubiere aumento
 alguno: y no le parecia a mi pte aceptarla por entonces: Pero teni-
 endo noticia haver resuelto celebran otra junta en el día diez y

sen & los conientes y q. para ella se manobrava con lo
hecho & q. necessaria con iusticia la conducta en otro pre-
tendiente, empujado en incomodar a mi pre. rebio en la
preciosa & dar otro Memorial como lo hizo haciend-
presente q. las circunstancias del tiempo no habian ca-
usado a las & la anterior conduccion en que he con-
tando por preciso aumentando la desahogada carga &
lencia y reintegrante en las cinco almudes & trigo
en especie; pero q. sin embargo habiendo descompensado
por tantos años una conducta & satisfaccion & los tres
Pueblos estava a lo q. la misma junta resolviese; pe-
ro esta se celebró con el mismo objeto y con la multi-
tud & no haver conuocado a los mismos locales & la
anterior del dia & S. Juan sino proponiendole otros
a devocion & los q. proyectaban colocan al q. la ha jmo
visto en lugar & mi pre. pens habiendo acudido en soli-
citud del coracp. te testimonio para hacer constar & la nu-
lidad El auto se le ha dado el que presento y juro notado
con el N.º primero reducido a no resultar & los libros & fun-
tamento ni tampoco la votacion sino del papel simple a q. el
mismo se refiere; y por el q. tambien presento notado con
el Num. dos que una y otra junta fue protestada por
Jesús B.ñue y Mij. Ant. Toralva individuos & ellos y
no siendo justo que en las solas duas circunstancias
se aga novedad alguna con mi pre. & quien mi tiempo
ducido, ni pueden producir otros Pueblos guerra & falta
& su puntual servicio y obligacion & mi pre. mota algu-
na. Recurriendo por ello a la justificacion & V.E.

V.E. sup. q. teniendo por presentados otros Poderes y tes-
timonios se sirva en su vista declarar por nula y & nín-
gun ef.º la junta celebrada en el diez y seis & los con-
ientes mandando que con arreglo a las N.ºs ordenes y

formalidad q. las mismas previenen se celebre la cona-pon-
diente para la conduccion & Notario de Dhos Pueblos en el
dia & S.º Jij. & S.ºo. Cerrovin. & bien acordar q. continúe
mi pre. por un año sup. la reduccion & segundo punto en
este Memorial y q. en el dia & S.º Juan & Junio del S.º se
celebre con duas formalidades y sin parcialidad acordando
V.E. las demas providencias que sean & su agrado, y q. en el
interim no se g. prouee como procede de just. a q. pido con el
Despacho necesario y para ello & a. El portado con soliti-
tud: no cance.

Del Mij. Toralva

Alguacil Ant. Toralva

Alguacil Ant. Toralva

31.8



Núm. 10

Quarema marañedis.

SELLO CUARTO, QUAREMA MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pedro Sanclemente, Syndico Pro el Lugar de Bircanxuer. Aldea de esta Villa de Ayerbe, contra calidad, ante Vm. S.º Alcalde. y Juez ord.º de la referida Villa, y sus Aldeas, parezco, y en la mejor forma Digo: Que á dho mi comun conviene hacer contras, que Josef Carrillo, Boticario conduido enaquel por espacio de tres trienios, q.º finan en el S.º Miguel de septiº de este año no ha desempeñado como debia su obligacion, asi por falta de aplicacion, como de las medicinas necesarias, de forma que varios sujetos de el Pueblo han tenido que valiz fuera á comprarlas, aun hasta los antivenereos.

Que el mismo Carrillo, es propenso á perdeniar, no solo con los de el Pueblo, que van por medicinas, sino tambien de acatento é impropietico hasta con el cura Párrico, y otros Eclesiasticos, y los componentes, el Ayuntamiento, infurandolos con palabraz indecorosas publicam.º, siendo qualm.º cierto, y verdad, queri una por toma, va segunda vez por medicina, la vaca de su Cava á malay razones: en cuya obtencion.

Al Vm. pido, y suplico que teniendo p.º prevenido este escrito, se sirva mandar que al tenor de sus dos articulos se recubale inform de Testigos qui enoy pronto á subministrax, y que hecha, e interponiendo Vm. en ella la autoridad, y decreto judicial se me entregue original para el ejercicio de las acciones q.º combingan á mi comun en Justicia q.º pido &c.

Pedro Sanclemente Sindico

Aviso) Por presentada, esta parte de la Informacion q.º se
cey hecha Autor: Tomando su Merced el S.º J.º Do

Negando el Joseph Castiello atropello á este
dando la de Patadas, y tratándole de Picaro
Zavacho, y otras palabras injuriosas, y esto
sin haberle dado el menor motivo, y a
be arribados por haberlo visto que en cierta
ocasion que fue una Mujer de Padilla á bus-
car medicina, sobre haberla injuriado
la despacha sin ella, y se fue llorando,
que en otra ocasion estando en la caballe-
Joseph Binuay, y vanclemente endonde
se celebraba la Boda de un hijo suyo,
fomento Tho Castiello una penitencia
contra el cura Parroco, y lo trato con tan-
ta injuria, y palabras tan indecorosas
que corrompio el buen humor, y dio ocasion
á que Tho cura, gobernado de su puer-
cia refuese, y se rompiese aquella fun-
cion tan solemne, y que igualmente cor-
to, y publico su mal genio de forma que
la Persona queda por fesar por medici-
na la despacha de su casa á malada-
Jones, sin haber quien sugere su de-
fensa, y mal modo en su trato con
todos. Y que es quanto sabe, puede decir
en razon de lo queda visto preguntado, y todo
la Verdad so cargo del juram.to fecho, y en-
to Tho que le fue leído se afirmo, y ratifi-
co, apreso de edad de sesenta, y seis

años, y lo firmo con su Mene, y To el ^{no} ~~gov.~~ ^{gov.}
~~fecz~~
Diesto pldero Juan ancho Anterni
Joseph Bostay
Test. 2.^{do} Juan Jph. Marco
de edad de 25 años } En la Villa de Yente lo mit-
mo dia, mes, y año, ante Tho S. M. de pascio el
aprobado Pedro vanclemente, el qual pa-
la Informacion que tiene opeida sobre su
delinto. produjo, y presento p. Ferrigo á Juan
Joseph Marco habitante en el lugar de
Pis carner, Al sea se esta Villa, al qual
su Mene, por ante mi el gov. se tomo, y
acudio de Juramento por Dios nro Vano,
y á una Venal de Cruz en toda forma de
Dio, y bajo de el prometio segun Verdad de
lo que supiere, y fuese preguntado, y viendo
lo al thenor de los articulos de dho delinto
á cada uno de ellos dijo, y depuso lo sig.
El articulo primero de dho delinto. que pon-
mi el gov. se fue leído al Ferrigo Dijo
que tiene su casa Peuna de la del Boticario Joseph
Castiello sabe que es un muchacho poco aplicado al
trabajo de forma que por ello es publico notiere
las Medicinas necesarias, y que muchos tienen
que valen fuera á comprarlas, y vendiendolas
sabe que en cierta ocasion que fueron á buscar
un Anticoterico de la casa de Joseph Binuay
y vanclemente por no tenerlo, ni poderlo ser



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

pachan tubieron que fuesen a comprarlo a esta Villa, responde.

Al Artículo segundo del referido Relato que por mi el q^{ro}. no le fue leído al Testigo Dijo sabe de publico que Dho Joseph Castiello es un sujeto provocador, y propenso a penderias, y mal hablado sin respetar aun el sagrado de los feleriauticos, y esto le consta por que hallandose en cierta ocasión Dho Castiello en la casa del Deponente en compañía del cura de Bixamues, Morⁿ. Manuel Arzayo, Morⁿ. Sebastian Marco Presbitero nos empeño a hablar con poca caridad del cura de Piedramornera, y diciendole Dho feleriautico se dejara de eso, se alboroto dicho Castiello procurando fuesen la corona tanto a oy To como el cura de Piedramornera, me cago en el, y otras expresiones indignas. Que es quanto sabe y puede decir en razón de lo que ha visto preguntado, y todo la Verdad y cargo del juramento fecho, y en lo Dho que le fue leído.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo asfirmo, y ratifico, yaprovo de la edad de Reintz, cinco años, y lo firmo con un mended, y lo el q^{ro}. no Joseph Dieste Juan Joseph maru Abaterini

Fert. 3^{ro}. D. Antonio Arcañ de edad de 33 años } en la Villa de Ayacucho los mismos diez y nueve años, ante Dho Sr. V^o. parecio Dho Pedro Cancllemente en seguida de la Informacion que tiene ofrecida producido, y presento p. Testigo a D. Antonio Arcañ Medico Titular del Lugar de Bixamues, al qual un mended por ante mi el q^{ro}. no le torno, y se vio de jurament^o por Dios n^{ro} Señor, y a una señal de cruz entada forma de D^{no} y bajo de el prometio decir la Verdad de lo que supiere, fuese preguntado, y viendolo al thenor de los Articulos de Dho Relato que antecede a cada uno de ellos dijo, y seprovo lo sig^{te}

Al Artículo primero de Dho Relato y el por mi el q^{ro}. no le fue leído al Testigo

Dijo que como queda dho es Médico fijo
en el lugar de Biccarner, y con este mo
tivo puede decir, que hallándose oxiado tan
claramente con afecto antioxiado, aunque
dijo que el Declarante la Medicina q.
prescribió el dho no le tuvo efecto algu
no, y continuando su indisposición se
pidieron entre cada los dho Receta pa
ra dar por dha Medicina a Ayerbe, y con
efecto tuvo la misma Receta que ha
bia lespachado para Carrizillo, y volvan
do la Medicina de Ayerbe inmediata
mente que la tomo se compuso la for
ma, que es ella que le ha oxiado
de dos años a esta parte q. hace de bol
vio a dha condic. y responde

El Artículo Segundo del mismo Pedimto q.
por mi el fdr. no le fue leído al Ferrigo
Dijo que sabe por verlo todo lo dho
que dho Joseph Carrizillo anda en pen
dencia con los del Pueblo, y que en
cierta ocasión que se hallaba en
la casa de Joseph Bimay, y Sanclen.
se Resulta de una carroña con el
cua Lamoco quedó este como lespado
rido, y siendo de esta suerte lo cogió
el Depoñente del brazo, y le acompa

no hasta su casa donde permaneció
largo rato consolando a dho cura. Igue
ex quanto sabe, puede decir en razón de lo
que ha sido preguntado, y todo la Verdad
so cargo del juramto. fecha, en lo dho q.
le fue leído se afirmó, y ratifico expre
so de su edad de treinta y tres años, lo
firmo con su venues, y Toal fdr. no
fdr.
Diego

Antonio Arcas. Anterior
Joseph Rochay

Jos. Ato Joseph Torralba y Anto
de edad de 35 años } en la Villa de Ayerbe los mis
mos días, mes y año, ante dho J. Ato. poseo el
nombre de Sanclenense, y en seguida
de la dha forma que tiene precedida pro
dujo, y presento p. Ferrigo a Joseph Torralba
y Anto domiciliado en el Lugar de Bic
carner, al qual su venues por antecedi
el fdr. no le tomo, y recibio de Juramto p.
Dho ritos Venues, y a una Venual de curar
en toda forma de dho, y bajo de el pro
metio de dar Verdad de lo que supie
re, fuese preguntado, y siendo lo por los
Articulos del antecedente Pedimto, etc



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Da uno de ellos ligo y se puso lo siguiente

El Artículo primero de dho. Real Cédula que por mi el Sr. D. le fue leído al Ferrigno Digo que es muy publico en el Lugar de Bis Camer que el no brado Joseph Castillo no ha dado entero cumplimiento al desempeño de su conduto, y que muchos han tenido que valerse a comprar Medicina a esta Villa por no tenerla Castillo, y responde

El Artículo segundo del mismo Real Cédula que por mi el Sr. D. le fue leído al Ferrigno Digo que exa tan grado a esta la proporcion de dho. Castillo a penitencia, no voto con los del Pueblo que particularmente tratan con el, como tambien aplico a poner el respeto a los Señores de manera que celebrando la Boda del Ferrigno en la Casa de dho. Castillo q. era Paimo suyo armo una camorra



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

con Mr. Sebastian Merino, que le trato Perjurorant. de quanto estaban en la función, y continuo con los deorados a punto de sacar a todos de casa con sus malas palabras, habiendo llegado a punto de querer poner las manos sobre el delenariaco, y esto sin mediar otro que dha. propension, y genio dominante, y absoluto del tal Castillo, y en igual forma vale ver publico que el mismo se engre que le ha ocurrido lo tratado indecororant. al tal Casa Parroco en las casas de Joseph Binuag, y danclemente como al de Piedramonera, en la de Juan Joseph Merino. Igue es quanto sabe y puede decir en favor de lo que ha visto preguntado, y toda la Verdad vo cargo del juramento hecho, en lo dho. q. le fue leído de capitulo, y satisfico, expreso de la edad de treinta y cinco años, lo firmo con su nombre, y lo el Sr. D. D. y se

Dieste

Jose toraba Anterior
Larto Joseph Rochoy

Test. Sr. J. B. B. y J. B. B. de edad de 54 años } En la misma Villa, día, mes y año, ante el referido Sr. J. B. B. pareció Tho. Ledo Sandomonte, el qual en seguida de la Interrogación que tiene opuesta produce, y presenta por Testigo a Joseph B. B. y Sandomonte domiciliado en el Lugar de B. B. es al qual su Merced por ante mi el Sr. J. B. B. le tomé juramento por Dios nro Señor, y a una Venal de su en toda forma de Dios, y bajo de el prometió decir Verdad de lo que supiere, y fuese preguntado, viéndolo al Tenor del Pedimento a Thofir presentado a cada uno de sus vicarios digo, después lo sig.^{te}

Al Artículo primero de Tho. Pedimento 7.^o por mi el Sr. J. B. B. le fue leído al Testigo Digo que es publica la poca aplicación de Joseph Carrillo, y a más de que el Médico actual, y el antecesor le expresaron si enfermas de co no tenía, ni valía quatro quantos lo tenía en la Botica, teniendo el Dgo. en forma a su Alura, y no alibianore de su Dolencia por consejo de Tho. Médico actual tubo que pasar a comprar Medicina a esta Villa, diciéndole el mismo que con la de Carrillo no curaría, y efectida se cobro su salud con la que llebo de el, orbe, igualmente puede decir que en las padecidos

yo deir a la Batanera de B. B. con suida en B. B. como Reina de Anti ra que a su hijo lo había enviado sin la Medicina que con Receta pidia, y gueto bo que tenía la misma, y a influxo del Digno de esta Villa conguio el que de la espachosa, y responde

Al Artículo segundo del expresado Pedimento juegan mi el Sr. J. B. B. le fue leído al Testigo Digo que es cierto, y publico que el mismo Joseph Carrillo es raro el sujeto que trata con quien no trae perbenicia, sin respetar a nadie, ni aun a los J. B. B. de manera que sucedio en la casa del Testigo en la funación de una Bodega que se celebra de su hijo a que llegando Tho. Joseph Carrillo al conee te armo una quimera, sin fundamento alguno, con el cura Parroco, lo injurio, y trato como le pareció, y oueno con esta bquerria de los conarrentes, que aung. tiraron de vanecer, pero no cedio el genio dominante, y alirio de Tho. Carrillo, y por bien de paz, se retiró con prudencia Tho. cura a su casa, quedando interuengo da aquella O. B. B. viendo igualmente publico que el sujeto que en seg. por Medicina, le usa Carrillo de su casa malas



Quarenta marauebis!

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

razones. Lo que en quanto vale puede decir
en razon de lo que ha visto y presuntido, que
la Verdad o cargo del juramento hecho, por
lo que que he sido se afirma, y ra-
tifica, expreso ver de edad de cincuenta,
y quatro años, y lo firmo con voluntad.
Yo el go.^{no} Doy fee.

Dieste

Joseph Bine ²/₅ n. Clemence

Abner

Joseph Rockaway

Testigo Joseph Alcanta }
de edad de 37 años } en la villa de Jerez los
miércoles, diez y año, ante el referido Sr.
Alc. pareció Jho. Pedro Sanclemente
por virtud de la Información que
tiene ofendida produjo, y presentó por
Testigo a Joseph Alcanta domiciliado
en el Lugar de Píscaruer, al qual
su M.ª le preguntó si el Sr. le
conoce, y acivio de juramto por Dios nro
Señor, y á una vena de cruz en toda for



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

made D^o G^o de el prometio de un bon
dad de lo que cupiere, y fuere preguntado, y vien
do lo althorax del Prelim^{to} que ba por Cakera
a cada uno de sus Articulos diga, y diguio lo
vig 22.

Al Artículo primero se dio el siguiente Dictamen y se resolvió
que el Sr. D. Juan de los Rios, le fue leído al teniente D. Pedro
que era publico en B. C. como no desengañaba el Joseph Carrillo su obligación
por falta de medicina se forma que tiene
oído de un al Medico que no podia ser de
pena su facultad porque el Boticario no
tenia el currido necesario, y lo callaba
por miedo que le tenia, siendo asi mismo
publico que en cierta ocasion llevo el
caso que por no dar el Joseph Carrillo la
medicina conveniente se tubo que venir
a comprarla a esta Villa, con que el D. Juan
se habia tenido a bien, y responde

Al Artículo Segundo del mismo Prelim^{te} que
por mi el Sr. no fue leído al Jex y o di pe
que con muchos del Pueblo le ha oído re-
nar penitencia, y especialm^{te} con Joseph von

clemente, y suyo, que le trato publicamente
como no merecia, esto a presencia de
Regidor que era Miguel Antonio Forralba
que no furo onesto, sin embargo de haber
llegado a estremo por lo, otros feres de
guerra y pego rto Castillo al expresidente
clemente que no le dio onotido para ello,
en otro lance que se hallaba el Dgo en
se con otros muchos en la Boda que se cele
braba de una hija de Joseph Binuer, y
sanclemente, fomento el mismo casti
llo una pendencia con el cura Porroco
y le trato como un laca Leguista de
manera, que todos los concurrentes se
abergonzaron, y se retiro con puden
cia tho cura. Lo que es quanto sabe
y puede decir en rason de lo que ha
vido preguntado, y toda la verdad es con
go del juramento fecho, y esto tho que
le fue lido se ofirio, y ratifico, y puen
ven de edad de treinta y siete años, y lo fir
mo con su menea, y lo el f. no loy fecho
Diezete Joseph Alcauta Anterior

Test. J. mo Manuel Forralba
de edad de 55 años } f. n. ha Pilla si agnes,
y año, ante el mismo Sr. Al. parecio el
notrudo Pedro Sanclemente, en seguida

de la Informacion que tiene ofaciada produjo
y presento por fofirgo a Manuel Forralba, do
miado en la Aldea de Piscamuer, el qual
su menea por ante mi el f. no lo tomo, y le
diero de juramento, poniendo rto de rto y una
venal de cruz en toda forma de Dio, y bajo
de el prometio de su ferdad de lo que che
piere, y fuere preguntado, y riendolo al thenor
del pelinto, guilla por cabera a cada
uno de sus articulos dixo, y depuso lo f. no
El articulo primero de tho Pedimento que p.
mi el f. no le fue lido al fofirgo de po
sabe por haber oido de un medico de
Piscamuer, que tho Castillo no tenia las
medinas necesarias, y no las recetaba p.
miedo que le tenia, y a Joseph Binuer, y San
clemente, que por no dar las que correspon
dian habia tenido que tener a comprar
las a Ayerke, visto asi mismo publica en
Piscamuer la poca aplicacion del Boti
cano, e indigenia de Medina, y se
ponde

El articulo segundo del mismo Pedimento q.
por mi el f. no le fue lido al fofirgo de
de que tho Castillo fiegualmente tiene
pendencias con quantos se le presentan,
y sabe que cierto dia atropello a Juan
Ancho, que estando en las Heras otro dia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

tirando al Blanco las armas con el cura de Piedramonera y lo injunio que fue una berruerra, diciendole entre otras cosas, fuera la corona mas voy q. Vd. y me cago en Vm. en otras injurias. I que es quanto vale y puede decir en razn de lo que ha sido preguntado, y con la voluntad cargo del juramento fecho, y en lo thog. le fue leído y se afirmo y ratifico, y expresen de edad de cinquenta y cinco años, y no lo firmo porque expreso no vale, firmando un vñeado, y lo el p. no doy fees.
Dieste

Ante mí
Joseph Rochoy

Auto en vista En la Villa de Ayacucho el mismo día mes, y año, el Sr. D. Domingo Diez de A. Juez de estas Dilig. en su Viza p.ª ante mí el Sr. Digo que interponia e interpuso en el caso su autoridad, decreto judicial, y q. mediante esta solemnidad se entreguen originales a la parte que la insta p.ª los efectos que le son vengas. I por ende así proveyo, mando, y firmo de que doy fees.
Dieste

Ante mí
Joseph Rochoy



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pedro Juan Bica Com. I. Fechos I este Lugar I Bismar. Certifico qe en el día I San Juan con intiquatro I finio I este año estando juntos en las laxes I Vigon los Electores y Junta I Vocales para la Elecion I Boticario cuya Concluta afirmada en el S.º Miguel siendo ya quasi puesto el Sol y estando presente el Cura Parroco sin haver dejado Regente, I conformidad se leyó el Memorial dado por Josef Castillo pidiendo se le confirmase la Concluta por tres años mas, con cediendo sala con pacto I quatro Almorudes I trigo y un sueldo por Cabera y esto sin protesta I persona alguna cuyo pacto no quise admitir. El nombrado Josef Castillo ni aceptó la Concluta, la que I vez comun I la Junta se declaró vacante, mandando se fexasen Carales, para qe concurren ser pretendiente; que por haver pasado todo ante mí ha requerimiento I los SS. Alguaciles I dicho Vigon I Bismar, doy y firmo el presente en el a diez y siete I Setiembre El mil Setecientos noventa y seis.

Pedro Juan Bica Com. I. Fechos

RECEIVED
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON
D.C.



Alcalle le respondio se traxeren delario Real haquellos
dijeron que se le diese el d'fector por no haberlo el
el caso Sir pa el millon papel para escribirlo;
que pa buer pasado todo entendi a mencia del SS Lofund el que
se de Laga el Biscayas dex y fmo el presente en el 5 veinte
el Apacto el mil setecientos noventa y tres.

Pedro Puente Cmo & Tesorero
[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pedro Juan Bie. C^{mo} y Justos desta Lugar de Bisco
Certifico que hecoso el bar quatro y latonde el día diez y seis
de Agosto el corriente año estando juntos en las Casas de
goa los S^{os} componentes el Ayuntamiento y Junta y vocales
intercurriendo todos los el costumbre con su Corra Loma
para la Eleccion y Nombramiento el Maestro Boticario de
Lugar y sus oregonador se presentaron dos Memoriales el
mismo el Frasco Gallego Maestro Boticario de la Ciudad de
Tocca y el otro el Josef Cartrillo pretendiendo ambos
Comluta en la forma q^e pareciese en la Junta y em
tando la voton por el primero en concurso el quince
cales el Buzarrues, dos el Andia, y uno el Czes su
con diez votos fauorables el expresado Gallego y con
firmuondo la Colacion por Cartrillo solo le salieron
co votos buenos y trece contrarios asta cuyo lonce solo se
señaron Josef Vinuey y Miguel An^{te} Toralva por no ha
se leído antes el Memorial de Cartrillo que el de Gal
dies lo hacia presentado y que Cartrillo no lo hacia eon
asta el mismo día y entonces los mismos Vinuey y
Toralva protestaron la Junta y la del día de San Pedro
pidiendo se les diese Testimonio, y aunque el momento



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En nos Señores

El Ayuntamiento y Junta de Quincena de este Lugar de Bisco
rue, Aldea de la Villa de Ayerbe en auvenia del cura
Parros, y de Josef Vinuey, y Miguel An^{te} Toralva que
protestan, cumpliendo con lo mandado por V. E. en su auto de
nube de los corrientes, y se hizo saber en diez y seis de los
mismos arconida al voluntario Mues hecho por Josef Car
trillo Boticario, informando con la devida justif. y verdad
Dice que este Pueblo de tiempo inmemorial esubo agropado
ala Comluta de Boticario de esta Villa, y por lo incombe
nientes que hallaba ala distancia de Once y media de ca
mino, exigiendo se le proporcionarian otras combenieniar
se segues a aquella Comluta y diquero establecer Boticario
en dho lugar, y precedidas las correspondientes diligencias
gano la eleccion dho Cartrillo por su parcialidad, y em
pinos, y lo han querido retener no obstante su poca apli
cacion, falta de medicina, y ser un suceso impositico, y per
deniero, ocasionado a perder el respeto, no solo al cura par
roco, y Eclesiasticos sino tambien a los yndividuos de Ayun
tam^{to} y esto publicam^{te} viendo igualm^{te} cierto, q^e aun a las
pocas medicinas, q^e tiene en su Botica, por su devuido, y por
otras causas, el que va segunda vez por aquellas, vale a su
cava lleno de oprobios, viendo muchas veces preuivado los
moradores a buscar las medicinas nuevas a otros Pueblos

á costa de su dinero, habiendo llegado á extenuarse y fal-
tarse hasta los Antitoxicos, y con todos sus parciales
han formado empeño de molestar á V. E. con el pretexto
de que, como confusos ^{on} la interm. de Terugos, ^{acompañan} á N.º 100.

Es cierto, que en el texero Frienis se admitió á dho Car-
tillito hasta el pie de cinco almudes de trigo por persona
y una canoa de línea por cada de los Veintio y Pircar-
ner, pero esto fue con un fraude ^{concedido} y manio-
bra secreta del mismo Cartillito, habiendo adaptado
este reglamento á la conducta á los al lugar de Andiva,
y prorogaron sus parciales á la Junta, la decadencia
conque loxaron el aumento q. ^{se} refiere, y concurrido
volvió á admitir á los dhos de Andiva, parados que fu
el día de S. Miguel, y provisionado en la Conducta,

La Junta de Vocales, para la eleccion de Conductos
de dho Pueblo se ha compuesto siempre por una ^{de} costa
vecindario, á la cura ^{de} los Individos de Ayunta-
miento, y once personas mas de las q. han obtenido
empleos publicos, y avierten las que se hallan, ó pue-
den, habiendo la Junta los presentes por los ausentes.

En este corriente año, estando para espirar
en la Conducta de Boticario el José Cartillito, se hizo
la extraccion de Vocales en la forma acostumbrada
habiendo arivado, y llamado en su Caray á los Electores
y jurando de cada político al cura Carrero, y en su
ausencia, presentando á la Carrera, si habia de ser
Presente, desponiendo lo esperaba á comen. conque se
suspendio la Junta hasta el ^{quasi} ponerse el sol á dho
día de S. Juan, quando audiendo se paró adelante, y
decretó el Memorial en la forma q. ^{se} refiere el rean-
to, y no habiendo aceptado dho Cartillito en lo refe-

rido terminos, se declaró vacante la Conducta, mandando se
fixasen. Cartely p.ª que audieren pretendientes, habiendole
celebrado la Junta, quieta, y pacífica ^{te} sin contradicion
ni protesta de persona alguna, como lo acreditado
el certificado al Escib.º de fechas q. tambien acompaña
v.º segundo; en cuyo acto de no haber aceptado dho Cartillito, in-
terminaron los nombrados José Vinay, y Miguel Ant.º
Torralva, que conformes con lo dny á la Junta decla-
raron la vacante, mandando fixar dho Cartely, y a-
ñonando día, y hora p.ª nueva conduccion de Boticario,
que fue el diez y seis del mes de Agosto ultimo en cuya
víspera, se hizo la nueva eleccion, y sorteo de Vocales en
la forma, que en igual y lany se habia verificado, y congre-
gada dha Junta en el día asignado en concurencia de los dñs
pretendientes. Fran. Gallego, y José Cartillito, valio este
con solo cinco votos buenos, y trece contrarios, y eligido el
expresado Gallego con diez votos favorable, sin haberme-
diado otra diferencia, que la de no haberse leído prim.
el Memorial de Cartillito, que lo entrego en el mismo
día, y habiéndose dado quenta ante del de dho Gallego, q.
lo habia presentado hacia diez, y visto por dho José
Vinay, y Miguel Ant.º Torralva, no habien valido con
su empeño, entonces, y no ante, ni en otro tiempo, protestar
con aquella Junta, y la del día de S. Juan pidiendo
se les diese Testimonio, y aunq. ^{te} el Then. Alcaide les
dixo se trasasen ^{te} Not.º P.º respondieron aquellos que
se les diese con el de fechas á quien ni se le ha pidi-
do, ni entregado papel p.ª escribirlo como lo acredita
el certificado v.º tercero, q. igualmente acompaña.
No hay duda en que los citados Vinay, y Torralva, con



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

su parcial adherido, empenado en favorecer a dho Cartu-
llo, y dadas a salir cony ideas por ver si geto acomodado
y de valimiento, sin atender al perjuicio comun y el robe
intentan avasallarle, y exersitar cony ideas como lo
Experimenta en la ocacion de admitir otros conuidos, q
siendo quince los vocales, y trece los votos favorable al pro-
feror, igualmente lo motivaren, y pichieren Testimonio,
declarando se exersa solo contrario, con motivo de mala
ce, y parentesco, sin que dho Cartuillo pueda formar re-
sentimiento de la obediencia, atendidas las circunstancias
de los tiempos, y la alteracion de pucio y exand, y que
si tubiera, como puede, y debe tener presente, que el Botica-
rio de la Villa de muchos años a esta parte ha servido
y sirve de conduta, y de las demas Aldeas, y vivis la de Bir-
carras a quatro alms de trigo por persona, en especie
o en dinero a razon de seis reales por fanega, sirvien-
do aquel a entera satisfon y contentam. de todos los
individos Pueblos por ver sugeto a otras circunstancias
y qualidades, que el Curiente, dando toda la medi-
na nueva a p. personas, y Cavallerias.

En estas circunstancias, y en la de q. la Junta del Dia de San
Juan, fue pacifica, y quieta, la determinacion de voz comun
y sin proueta alguna, ni habere reclamado en el termi-
no prescrito p. R. orden, que siempre q. ha ocurrido
iguales lances y vacantes, se ha hecho p. la junta pro-
vision o sea extencion de vocales como en la ultima, q.
tambien fue pacifica, y quieta, hasta despues de ha-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ber producido en la ocacion los dnos Vinuay, y Thoralva sin habere to-
mado Testimonio a su proueta, avriendos como convida el Exer-
bano de fechos, y que en la misma tarde fue conrocado el recur-
rente por vi quise Testimonio que se le daria inmediatamente
con dho Exerib. de fechos, pero lo proueto diciendo se tomaba
tres dias de tiempo, parece se esta en el caso de declararse p.
V. E. ser voluntario, nulo, y defectuoso el Recurso, mandando que la
nueva conduccion de Fran. Gallego, se tenga p. valida, y cubir-
tente.

V. E. sobre todo determinara lo q. fuere de su acorao, y cor-
responda, sin q. por ahora se ofrezca otro q. informar.
Bucay, y Leprie 20 de 1796.

Josef Garza teniente Alcaide V. E.
mo Josef Martinez que no puede
pedir sanclomente Sindico

Miguel otali

Miguel Arizneiz

Bartholome Polo

Salvador thoralva

Pedro Juan Bie firmo por Andres Bello = por Narciso
San Clemente = por Jorge Bernier = Agustin Thoralva =
Miguel Thoralva quedexaron no saber.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

Chas. Fran. Co. Navier

Dr. J. L. Muxall

D. Antonio Gasparca

La Ripa &

Rep. 2a

W. Geo. Rubio

Sec^a..... 23. x. v. on 2
 Mex^o. 16 x 9 1/2
 W. L. ... 1 x 2 1/2

Sellado por el Sr. Juan
Diego Rubio

In Comp. 1. p. 98. sum
Quanto 167. 99. 400. 400. 400.

Labonda.
R. nov. p. g. c. se notifique su contenido
a quienes en la misma se manda, a instan-
cia de Josef Castaño Maestro Boticario con-
ducido en el Lugar de Biscarries.

no
you.

Connex. da

1
D. Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &
las dos Sicilias, de Jerusalem &c.

D. Juan Antonio de Courten, y
Ponzalez, Gobernador, y Capitan
General del Exercito, y Reino de
Aragon y Presidente de su Real
Audiencia &c. = A vos qualesquie-
re de nuestros Escribanos publicos
y Reales del presente Reino de
Aragon Salud, y gracia Saved.
Que ante los del nuestro Real Acu-
erdo se dió cuenta del Recurso cu-
yo thenor y el del Auto provisto
en su raxon es como se sigue = Imo

Recurso Señor = Christoval Antonio Tolosa
na en nombre de Josef Castiello
Maestro Boticario conducido
en el Lugar de Biscanues Al-
dea de la Villa de Ayerbe, de quien
prevengo poder, y de el usando an-

te V. d. como mejor haya lugar en
derecho panexco, y Digo: Que misen-
te ha venido la Conducta de dicho
Pueblo, y sus agregados Andorra,
y Exar (estas dos Aldeas de la
Villa de Murillo de Gallego) por
espacio de nueve años convenceri-
var conducciones trienales que
fina la ultima en el 5.^o de Miguel
de Septiembre proximo vinien-
te bajo el establecim.^{to} de cinco al-
mudes de trigo por persona, con
obligacion de dar las medicinas
necesarias para las mismas,
y sus Caballerias: En la segun-
da conduccion vele puo la condi-
cion de las cinco almudes de tri-
go, o cinco sueldos Tag. en dinero,
y en la tercera vele bolvio a
establecer en las cinco almudes
de trigo, y una Carga de Leña por
#

cada Cava de los Vecinos de Bircan-
mes: En el coniente año dió mi
parte al Ayuntamiento de este
Pueblo donde se celebra la Junta
el Memorial que presento, y fu-
no, y habiendose tenido sin asis-
tencia de Icleiarticos alguno, y
faltando dos del numero de Per-
sonas de las que segun las Rea-
les Ordenes devian concurrir
á su celebracion, se le puso el de-
creto que aparece á su margen
reduciendo un almud de trigo
á la cantidad de un sueldo, y
quitandole la Canga de Leña
lo que le pareció á mi parte son-
nosoro por no haben habido mo-
tibo alguno para semejante no-
vedad, y haben tenido noticia
que los dichos dos Pueblos de Audi-
sa, y Iner habian encargado á

sus Comisionados se continua-
re como no se hiciere aumento
alguno; y no le pareció á mi par-
te aceptarla por entonces, pero
teniendo noticia haben vuelto
celebran otra Junta en el dia
diez y seis de los conientes, y q.
para ella se maniobraba con
solicitud de q. recayena la con-
ducta en otro pretendiente empe-
ñado en incomodar á mi parte
se vió en la precision de dar
otro Memorial, como lo hizo
haciendo presente que las cir-
cunstancias del tiempo no ha-
bian variado á las de la ante-
rior conduccion en que habian
tenido por preciso aumentarle
la referida canga de leña, y rein-
tegrarle en las cinco almudes
de trigo en especie; pero que vin
embargo habiendo desempeñado

por tantos años dicha Conducta
à satisfaccion de los tres Pueblos
estaba à lo que la misma Junta
resolviese, pero esta se celebrò
con el referido objeto, y con la
nulidad de no haber convocado
à los mismos Vocales de la an-
terior del día de S. Juan, sino
proporcionando otros à devocion
de los que proyectaban colocan-
al que la ha provisto en lugar
de mi parte, pero habiendo acu-
dido en solicitud del correspon-
diente testimonio para hacer
constar de la nulidad del voto
se le ha dado el que presento, y
juro, notado con el num. prime-
ro reducido à no resultar de los
Libros de Ayuntamiento ni tam-
co la votacion sino del papel
simple à que el mismo se refiere
y por el que tambien presento no

tado con el num. dos que una,
y otra Junta fue protestada
por Josef Viñue, y Estiguel An-
tonio Tonnalva individuos de
ellas: Y no siendo justo que en las
sobre dichas circunstancias se
haga novedad alguna con mi
parte, de quien ni han producido,
ni pueden producir dicho Pueblos
queja de falta de su puntual ven-
vicio, y obligacion de mi parte,
ni otra alguna, recurriendo
por ello à la Justificacion de V. d.
A. V. d. suplico, que teniendo por
presentado dicho Poder, y testi-
monio se sirva en su vista decla-
rar por nula, y de ningun efecto
la Junta celebrada en el diez
y seis de los convenientes, mandan-
do, que con arreglo à las Reales
Ordenes, y formalidad que las
mismas previenen se celebre
la correspondiente para la con-

duccion de Boticario de dichos
Pueblos en el dia de S.ⁿ Miguel de
Septiembre proximo, o bien acor-
dar que continúe mi parte por
un año bajo la revolucion, o de-
creto puesto en dicho Memorial
y que en el dia de S.ⁿ Juan de
Junio del siguiente se celebre
con dichas formalidades, y sin
parcialidad, acordando V. E. las
demas providencias que sean
de su agrado, y que en el inte-
rin no se inove como procede
de Justicia que pido con el des-
pacho necesario, y para ello D.^a

D.ⁿ Miguel Tolovana = Miguel
Antonio Tolovana = Zaragoza
Setiembre nueve de mil setecien-
tos noventa y seis: Acuendo Fe-
neral = El Ayuntamiento, y
Junta de Veintena del Lugar
de Biscarrues dentro de seis di-
as informe lo que se le ofreciere

Auto
S. S.
Reg. te
Villava
Alvalle
La Ripa
Lasauca

sobre el contenido de este Recurso.
Venido pase a la vista del Fiscal
de Su Magestad = Esta Rubricado.
Y en su conformidad se acordó
expedir esta nuestra Carta, y
Real Provision para vos los al-
principio nombrados a quienes se
dirige. Por la qual os manda-
mos, que siendoos presentados
y con ella requeridos notifiqueis
el auto de los del nuestro Real
Acuendo arriva inserto a el Ayun-
tamiento, y Junta de Veintena
del Lugar de Biscarrues. Y que
en su consecuencia observen, gu-
arden, cumplan, y executen en to-
do, y por todo lo que en dicho auto
se manda. Y de las notificaciones
y demas diligencias que en virtud
de la presente praticareis nos da-
reis fee, y testimonio a su continua-
#

cion. que assi es nuestra voluntad.
Dada en la Ciudad de Zaragoza
Capital del Reino de Aragon a
doce de Septiembre de mil seteci-
entos noventa y seis años.

Juan Laborda ^{no} por el de Acuerdo y Gov. la

hice escrivir por m. con acuerdo de sus Reg.

y Oydores de la R. A. de Aragon



Requiritos?

En la Villa de Elche a quince dias del
mes de Septiembre de mil setecientos
noventa y seis, Yo el Castellano Mayor
Procurador del lugar de Elche y de su
me requirimos en mi Day. de Elche

Real. Rr. de la Villa de Elche con
la presente R. Provision p. Practican-
ta de diligencias y en la misma se man-
da a to. q. me opan pronto, para que
conste lo pongo por day. q. p. me
Day. de Elche

Cump. y Presentacion?

En la Villa de Elche a quince dias del
mes de Septiembre de mil setecientos no-
venta y seis, Yo el Castellano Mayor pre-
sente con la presente R. Provision ante
el J. D. Domingo Diez Al. primero de Elche
Villa y sus Aldeas, y en su vista dho. se guardase
excuta. y cumpla quanto en dha. R. Provision
se manda. y lo firmo de q. Day. feci.
Domingo Diez Al.

Ante mi
Day. de Elche

Day. de

Day. feci lo el Suplicante Dr. Day. feci. que
en dia de la fecha me presente ante dho.
Jovicia Teniente Al. del Presente Lugar
de Elche y de su Aldeas, y se hizo obtencion de la R.
Provision q. antecede y cumpla quanto en la
misma por el Al. de la Villa de Elche
de q. en su vista dho. q. p. dar Cumplido
q. se manda en dha. R. Provision, manda-
re juntar el Ayuntamiento y ante el
veintena, en sus Casas Comunes mañana
diez q. sea de los Corrientes a Day. de

de la misma p. q. conde lo pongo por
dicho q. fuese en dho. lug. de Piramun
a quince dias del mes de Septiembre
de mil setecientos noventa y seis.

Notifon,

Baguin de Chos

En el Lugar de Piramun y Casa Capitula-
res de la misma a diez y seis dias del
mes de Septiembre de mil setecientos
noventa y seis. Estando presentes y Congre-
gado los Señores Don Juan de los Rios,
Don S. Clemente de Heniente, Don
Pablo y Sindico Prou. y Ayuntamiento de la mis-
ma, Don Sebastian Marco Reg. de la Parroquia
de dho. Lugar, Don S. Clemente, Miguel Xi-
menez, Miguel Diaz, Don Esteban de Sal-
gado, Don Torralba, Donce Beasas, Don Juan
Torralba, Don Juan, Donce Beasas, Eli-
guel Torralba y Zamora, y Don S. X. de
Papel. Comprometidos el Ayuntamiento y
la veintena de parente Lug. y en presen-
cia del Sr. Notifiquen e hize saber
la R. Provision q. precede en sus Personar
y los entregue Capta Firmada de la
misma con la q. se dicen por Notificado
de todo lo qual doy fee.

Baguin de Chos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo. Senex

Miguel Antonio Tolosa en me de Josef Camillo Maestro Bo-
ticario conde en el Lugar de Piramun y la Villa de
Ayacucho en el Expte. de dho. a su instancia sobre nulidad
de las Juntas celebradas para tratar y resolver sobre su
despedida y nueva conduccion como mejor proceda Digo: Que
reproduzco la R. Provision que obrubo mi pte. D. V. para ha-
cer saber al Ayuntamiento y Junta de veintena de dho. Lugar
el auto de nuevo de los Excmos. justam. con sus notificacio-
nes y diligencias practicadas en su virtud y que resultan
puestas a su continuacion.

A. V. sup. se sirva verla por reproduccion con sus diligencias
y mandan se pinte a los autos que asi es Justa que
pido y para ello &c.

Miguel Antonio Tolosa

El Fiscal de S. M. dice, que Joseph Castillo Boticasio del Lugar de Biscarrues no admitió la conducta de tal para lo sucesivo en el día de S. Juan de Junio en los términos que se le propuso, y así el mismo quedó despedido voluntariamente.

Mar en 16 de Agosto en que se trató de elección de Boticasio no se leyó desde luego el memorial que presentó el mismo Castillo hasta después de haberse votado á favor del otro pretendiente Fran.º Salgado que tuvo la mayoría de votos, ni se compuso aquella Junta del numero de vocales necesarios, pues debiendo haberse sacado para ella quince vecinos, solo se sacaron once segun informan los mismos. En cuya atención por el V.º L. mandas que se celebre en el día de S.º Mij.º ó dentro del termino que fuere de su agrado, nueva Junta compuesta del Ayuntamiento, Cuna Panno, los Apoderados o Comisarios de los Lugares agregados, y quince vecinos de Biscarrues sorteados conforme a lo prevenido por el Consejo y la orden circular del Acuerdo, y en ella se elija para el desempeño de la conducta de Boticasio al que fuere de su mayor satisfaccion entre los mencionados pretendientes y los demás que se muestran como tales, practicandose todo ello con la formalidad correspondiente, y poniendolo por acta en los Libros de Ayuntamiento; ó resolverse el Acuerdo como acostumbra lo mas acertado. Laxagora 22 de Sept.º de 1796.

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto Laxag. Set.º 6.º y seis de 1796: Act.º 9.

S.º P.
Reg.º
Cillara
Cibix.
La Ripa
S.º Mij.
Laxagora
Roman.

Se declara por nula la Junta de Veintena celebrada en el Lugar de Biscarrues en diez y seis de Agosto ultimo: Se celebre de nuevo dentro del termino de quince dias compuesta del Ayuntamiento, Cuna Panno, los Apoderados, ó Comisarios de los Lugares de Andisa, y en sus agregados, y quince vecinos mas de dicho Lugar de Biscarrues sorteados conforme á lo prevenido por el Real Consejo, y á la orden circular del Acuerdo; Y asi juntar se elija en ella para el desempeño de la conducta de Boticasio al que fuere de su mayor satisfaccion entre los dos pre-

tendientes Josef Castillo, y Francis-
co Pállego; y los demás que se mues-
tren tales, practicandose todo ello
con las formalidades correspondien-
tes, y poniendolo por acta en los
Libros de Ayuntamiento.

Notif. en? En veinte y siete de dicho notifique
el auto que antecede a Miguel Antonio
toroana Pror. en nre. de su parte
en su persona de q. Certifico.

Laborda

Dice